

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2026 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 04 de junio del 2026

VISTO:
EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA Y CIERRE DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA" con CUI 2084302, INFORME LEGAL N°225-2026-OGAJ-MDJLBYR Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N°27680 Ley N°30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); y concomitante con la - Ley N°27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes".

Que, el artículo 26 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444". Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". (...); en el marco del artículo 38°, que expone: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional".

Que, el Decreto Supremo N°082-2019-EF del Texto Único de Ordenado y sus modificatorias, aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que en su artículo 1 señala: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, el artículo 209 referido a la Liquidación del Contrato de Obra, en el numeral 209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. El artículo 210. Efectos de la liquidación, numeral 210.1 señala: Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a las inversiones para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26438
AREQUIPA - PERU

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001079-2025, notificada con fecha 27 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero contrató el servicio de Elaboración de Liquidación de Obras de Proyectos de Inversión, a cargo del Ing. Martín Víctor Gutiérrez Carbajal.

Que, con INFORME N°713-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, indica que, **sobre la naturaleza de la liquidación por oficios**, las liquidaciones por oficio realizadas mediante Orden de Servicio N°0001079-2025, corresponden a proyectos ejecutados entre los años 2008 y 2011, respecto de los cuales:

- No se cuenta con expediente técnico completo.
- Existe documentación parcial en archivos administrativos.
- No se dispone de información objetiva suficiente para verificar metrados finales, valorizaciones u otros documentos técnicos esenciales.
- En algunos casos no se cuenta con acta de recepción.

Que, las liquidaciones han sido elaboradas en calidad de **Liquidaciones por Oficio**, sobre la base de la información histórica disponible y los registros financieros oficiales del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Debido a las limitaciones documentales existentes, se ha procedido únicamente a efectuar la **Conciliación Financiera**, no realizándose conciliación técnico-financiera comparativa.

Que, se ha verificado que el proyecto presenta culminación física registrada, sin embargo, no se cuenta con la totalidad de la documentación técnica necesaria para realizar una liquidación convencional de obra. En ese sentido, la presente liquidación se desarrolla bajo la modalidad de liquidación por oficio, elaborada en base a la información administrativa y financiera disponible en los archivos institucionales y en los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF. Cabe precisar que la información técnica disponible es parcial, motivo por el cual no se ha podido efectuar una conciliación técnico – financiera integral, realizándose únicamente la conciliación financiera de los gastos ejecutados, conforme a los registros contables existentes. Se ha elaborado el Acta de Conciliación Financiera correspondiente, determinándose dicho monto como ejecución financiera total del proyecto.

Que, mediante Acta de Conciliación Financiera, con fecha 13 de noviembre del año 2025, se procedió a efectuar la conciliación de todos los gastos realizados en la obra " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA", con la finalidad de establecer el monto final de la liquidación, que resulta de compatibilizar y conciliar los gastos realmente usados en la obra, permitiendo conocer finalmente el costo real.

ITEM	DESCRIPCION DEL GASTO	LIQUIDACION FINANCIERA	DIFERENCIAS
1	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	92,393.61	
	TOTAL, COSTO DIRECTO	92,393.61	
2	GASTOS INDIRECTO		
	GASTOS DE SUPERVISIÓN		
	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	1,625.00	-1625
	GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO		
	TOTAL, GASTO INDIRECTO	1,625.00	-1625
	TOTAL, COSTO DEL PROYECTO	94,018.61	

Que, con INFORME N°0152-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, en atención al Informe N°713-2026 SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, donde presenta la revisión del INFORME FINAL DE LIQUIDACION TECNICO-FINANCIERA del proyecto "Mejoramiento Del Servicio Educativo En La Institución Educativa Inicial Simón

Que, con INFORME N°0152-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, en atención al Informe N°713-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, donde presenta la revisión del INFORME FINAL DE LIQUIDACION TECNICO-FINANCIERA del proyecto "Mejoramiento Del Servicio Educativo En La Institución Educativa Inicial Simón Bolívar, Distrito De José Luis Bustamante Y Rivero - Arequipa – Arequipa". De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se ha verificado que el proyecto presenta culminación física registrada, sin embargo, no se cuenta con la totalidad de la documentación técnica necesaria para realizar una liquidación convencional de obra. En ese sentido, la presente liquidación se desarrolla bajo la modalidad de liquidación por oficio, elaborada en base a la información administrativa y financiera disponible en los archivos institucionales y en los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF. Cabe precisar que la información técnica disponible es parcial, motivo por el cual no se ha podido efectuar una conciliación técnico - financiera integral, realizándose únicamente la conciliación financiera de los gastos ejecutados, conforme a los registros contables existentes. Se ha elaborado el Acta de Conciliación Financiera correspondiente, determinándose dicho monto como ejecución financiera total del proyecto.

Que, Informe Legal N°225-2026-OGAJ-MDJLBYR la Oficina General de Asesoría Jurídica es Opinión favorable para la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera Final del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA" con CUI 2084302, por un costo total ascendente a S/ 94,018.61 (Noventa y cuatro mil dieciocho con 61/100 soles) conforme a la conciliación técnico-financiera sustentada en el INFORME N°713-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el INFORME N°0152-2026-GDU/MDJLBYR, así como en el Acta de Conciliación Técnico-Financiera debidamente suscrita.

De conformidad a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las conferidas mediante Resolución de Alcaldía 230-2023-MDJLBYR y modificada mediante Resolución de Alcaldía N 026-2026- MDJLBYR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera Final de la obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA: OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL SIMÓN BOLÍVAR, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA – AREQUIPA", por un costo total ascendente a S/ 94,018.61 (Noventa y cuatro mil dieciocho con 61/100 soles), conforme al INFORME N°713-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, al INFORME N°0152-2026-GDU/MDJLBYR, al Acta de Conciliación Físico-Financiera y al INFORME LEGAL N°225-2026-OGAJ-MDJLBYR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Contabilidad que efectúe la reclasificación contable correspondiente, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe y realice las acciones administrativas de transferencia pertinentes para el cumplimiento de la presente liquidación técnica financiera aprobada en el artículo precedente de la resolución, así como el cierre de proyecto, de conformidad con las normativas vigentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

OGAF
OC
GDU
362045


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL